



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), abril doce de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2024-00187** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se servirá excluir del cobro el valor de los vestuarios por el mes de enero de 2024, pues dichos conceptos fueron conciliados: dos (2) por el mes de junio y uno (1) por el mes de diciembre.
2. Se corregirá el valor del incremento de la cuota a partir de enero de 2024, teniendo en cuenta que el incremento del salario mínimo, para esta anualidad, fue del 12,07%.
3. En consonancia con las exigencias anteriores, el mandamiento de pago a librar deberá ser modificado.
4. Se allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al señor **ANGER SNEIDER PIEDRAHITA FLOREZ**, con respecto a la dirección que se afirma bajo la gravedad del juramento, como perteneciente al mismo. De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022.
5. Se anexará nuevo poder dirigido a este despacho, pues, el aportado tiene como destinatario el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de esta urbe.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

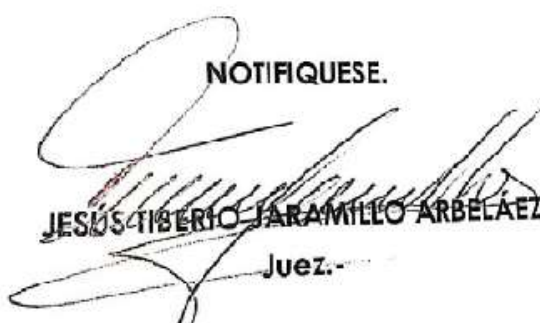
NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-